



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
GRUPO TECNOLOGIA Y COMERCIO DE
SERVICIOS

CIRCULAR No. 026

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **REGISTRO DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS y SERVICIOS HOTELEROS - MODIFICA CIRCULAR 012 DE 2009**

Fecha: **Bogotá, D.C., 9 JUL 2009**

Para su conocimiento y aplicación nos permitimos informar que el artículo 16 de la Ley 1101 de 2006, por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo, establece:

“Incentivos Tributarios. Únicamente los prestadores de servicios turísticos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo podrán ser beneficiarios de los incentivos tributarios consagrados a su favor. La omisión de la actualización del Registro Nacional de Turismo, así como el incumplimiento en el pago de la contribución parafiscal, producirá la pérdida del incentivo tributario correspondiente al año fiscal en el cual se presente la omisión o incumplimiento”.

De acuerdo con lo anterior, los exportadores de servicios turísticos y servicios hoteleros, no requieren del registro de la Declaración Escrita Sobre los Contratos de Exportación de Servicios ante la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecida en el artículo 6º del Decreto 2681 de 1999, para obtener la exención del impuesto sobre las ventas de que trata el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Circular No. 012 del 17 de abril de 2009.

Cordialmente,


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

GD-FM-15-v0